El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 01/11/2026 18:02

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

201 años

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DOMINGO 1
DE NOVIEMBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19611 **1**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 000407-2026-MC.- Modifican el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu **1**

R.M. N° 000408-2026-MC.- Establecen para el año 2027 la máxima capacidad de carga para las visitas a la Llaqta o ciudad Inka de Machupicchu **3**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Modifican el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000407-2026-MC

San Borja, 31 de octubre de 2026

VISTOS: el Informe N° 001022-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 003009-2026-DE-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 001996-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000076-2026-OGETIC-SG/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 001289-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y están protegidos por el Estado;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada en la Décimo Sétima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, a la que el Perú se adhirió mediante la Resolución Legislativa N° 23349, publicada el 22 de diciembre de 1981, reconoce en su artículo 4 la obligación de cada Estado parte de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio; y, en el literal d) de su artículo 5, la de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como bien mixto, cultural y natural, por cumplir los criterios (i), (iii), (vii) y (ix), en razón de su valor universal excepcional; y, el artículo 1 de la Ley N° 23765 declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Ciudad del Cusco y al Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; y el literal b) de su artículo 7 le asigna, como función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 216-2018-MC, N° 000508-2023-MC, N° 000528-2023-MC, N° 000207-2024-MC, N° 000306-2025-MC y N° 000334-

2026-MC, se aprueba el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu (en adelante, el Reglamento), cuyo artículo 12 regula las rutas alternas, sus requisitos y los horarios de ingreso, permanencia y retorno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000080-2024-MC, se aprueba, a partir del 1 de enero de 2024, la capacidad de carga de la Llaqta de Machupicchu con un aforo de hasta 4,500 personas por día y un incremento máximo a 5,600 personas por día en temporada alta; y, mediante la Resolución Ministerial N° 000207-2024-MC, se aprueba el Protocolo para la gestión de visitas a la Llaqta o ciudad Inka de Machupicchu, cuyo numeral 6.1.1 dispone que la distribución del aforo dinámico se establece anualmente mediante resolución ministerial;

Que, mediante el Informe N° 001665-2026-UDPANM/MC, hecho suyo por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante el Memorando N° 003009-2026-DE-DDC-CUS/MC, la Unidad Desconcentrada del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu sustenta que el tiempo de desplazamiento entre el control de ingreso a la Llaqta y los puntos de control de las montañas, sumado a la tolerancia de ingreso, no permite cumplir los turnos vigentes de las rutas alternas; y propone programar el ingreso a la Llaqta de los visitantes de las montañas a las 6:00 y 8:00 horas, con registro en el punto de control de la montaña de 7:00 a 8:00 y de 9:00 a 10:00 horas, sin superar 800 visitantes por hora, límite que corresponde a la capacidad de transporte de la carretera Hiram Bingham aprobada por la Resolución Jefatural N° 024-2016-SERNANP-SHM-J;

Que, mediante el Informe N° 001022-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000424-2026-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, a través del cual la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial propone modificar el artículo 12 del Reglamento para fijar el ingreso a las rutas de la Montaña Machupicchu, de la Montaña Waynapicchu y de la Gran Caverna hasta las 10:00 horas, adelantar a las 12:00 horas la salida desde la cima de las montañas e incorporar la Ruta 3-C Gran Caverna, que forma parte del Circuito 3 conforme al numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento, como ruta alterna; medidas que permiten distribuir el flujo de visitantes en la Llaqta sin modificar la capacidad de carga aprobada;

Que, el literal o) del artículo 6 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, dispone que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo "Emitir opinión técnica respecto de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la nación, en relación con su uso turístico, como requisito para su aprobación";

Que, mediante el Oficio N° 1096-2026-MINCETUR/VMT/DGET, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe N° 0084-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-PRÑ y el Informe N° 147-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-GQA, mediante los cuales emite opinión técnica sobre la propuesta de modificación del Reglamento; en lo referido a las rutas alternas, analiza la incorporación de la Ruta 3-C y la redistribución del flujo de visitantes sin formular objeción;

Que, la versión final de la propuesta reduce el horario máximo de ingreso a las rutas alternas de las 11:00 a las 10:00 horas, en atención a la evaluación de conservación de la Unidad Desconcentrada del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu; dicho ajuste restringe el uso turístico respecto de la versión sometida a opinión y no incorpora rutas nuevas, por lo que no altera el objeto de la opinión emitida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante el Memorando N° 001996-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000396-2026-OOM-OGPP-SG/MC, en el que la Oficina de Organización y Modernización no formula observaciones a la modificación y considera atendidas sus observaciones sobre los horarios de las rutas alternas, y consolida la opinión de la Oficina de Presupuesto contenida en el Memorando N° 000113-2026-OP-OGPP-SG/MC;

Que, mediante el Informe N° 000076-2026-OGETIC-SG/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite opinión sobre la implementación de la propuesta en la plataforma de gestión de visitas a los Centros Culturales – TuBoleto;

Que, los boletos de ingreso a la Llaqta para los meses de noviembre y diciembre de 2026 han sido adquiridos conforme a los turnos del artículo 12 vigente; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, corresponde postergar la vigencia de la modificación al 1 de enero de 2027, en concordancia con la máxima capacidad de carga aprobada para dicho año;

Que, mediante el Informe N° 001289-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la modificación del artículo 12 del Reglamento resulta jurídicamente viable;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 12 del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 12 del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu

Modificar el artículo 12 del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC y modificatorias, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 12.- Sobre las rutas alternas**

Las rutas 1-A, 1-C, 1-D, 3-A y 3-C, detalladas en el numeral 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, se consideran rutas alternas y contribuyen a descongestionar la presión de la visita turística.

12.1. Requisitos: Para recorrer estas rutas, el visitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

12.1.1 Su recorrido es voluntario y se debe contar con buenas condiciones físicas.

12.1.2 Adquirir el boleto correspondiente para la visita a la Llaqta de Machupicchu.

12.1.3 Registrarse en el punto de control respectivo al ingresar y salir de la ruta.

12.1.4 Respetar la capacidad de carga y los turnos de ingreso establecidos para las rutas alternas mediante la Resolución Ministerial que aprueba la capacidad de carga.

12.2. Las rutas son las siguientes:

12.2.1 Ruta Alterna 1-A: Montaña Machupicchu

Esta opción permite visitar la Montaña Machupicchu; el ingreso es hasta las 10:00 horas. El retorno máximo de la Montaña Machupicchu para los visitantes es a las 14:00 horas. El tiempo promedio de visita entre el ingreso y la salida desde el punto de control de la Montaña Machupicchu es de cuatro (4) horas. La hora de salida desde la cima de la montaña es hasta las 12:00

horas. El visitante debe registrarse al ingreso y salida en el punto de control. El tiempo adicional de visita para la Llaqta de Machupicchu es de dos (2) horas y media desde el ingreso. El tiempo máximo de visita para esta ruta alterna y la Llaqta de Machupicchu es de seis (6) horas y media.

12.2.2 Ruta Alterna 1-C: Intipunku

Esta opción permite visitar el Camino Inka desde la Llaqta de Machupicchu hasta la Puerta del Sol (Intipunku); su recorrido dura dos (2) horas aproximadamente, ida y vuelta.

12.2.3 Ruta Alterna 1-D: Puente Inka

Esta opción permite recorrer el Camino Inka desde los andenes superiores del sector agrícola situado al noroeste de la Casa del Guardián hasta el Puente Inka; su recorrido dura una (1) hora aproximadamente, ida y vuelta.

12.2.4 Ruta Alterna 3-A: Montaña Waynapicchu

Esta opción permite visitar la Montaña Waynapicchu; el ingreso es hasta las 10:00 horas. El tiempo promedio de visita entre el ingreso y la salida desde el punto de control de la Montaña Waynapicchu es de tres (3) horas. El visitante debe registrarse al ingreso y salida en el punto de control. La hora límite de retorno desde la cima es a las 12:00 horas. El tiempo adicional de visita para la Llaqta de Machupicchu es de dos (2) horas y media desde el ingreso. El tiempo máximo de visita para esta ruta alterna y la Llaqta de Machupicchu es de cinco (5) horas y media.

12.2.5 Ruta Alterna 3-C: Gran Caverna

En temporada alta se habilita el ingreso a la Gran Caverna; el ingreso es hasta las 10:00 horas. El tiempo promedio de visita entre el ingreso y la salida desde el punto de control de la Gran Caverna es de cuatro (4) horas. El visitante debe registrarse al ingreso y salida en el punto de control. La hora límite de retorno desde la Gran Caverna es a las 12:00 horas.

12.3 La habilitación y el establecimiento de otras rutas alternas se realizan en coordinación y trabajo conjunto entre el Ministerio de Cultura y el SERNANP, así como con la opinión del MINCETUR."

Artículo 2.- Vigencia
La modificación dispuesta en el artículo 1 rige a partir del 1 de enero de 2027. Las visitas con fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre de 2026 se rigen por el artículo 12 del Reglamento en su texto anterior a la presente resolución.

Artículo 3.- Implementación en la plataforma TuBoleto
Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco que, en coordinación con la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adopte las acciones necesarias para configurar en la plataforma de gestión de visitas a los Centros Culturales – TuBoleto los horarios y turnos de ingreso a las rutas alternas establecidos en la presente resolución, antes del inicio de la venta de boletos para el año 2027.

Artículo 4.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2570414-1

Establecen para el año 2027 la máxima capacidad de carga para las visitas a la Llaqta o ciudad Inka de Machupicchu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000408-2026-MC

San Borja, 31 de octubre de 2026

VISTOS: el Memorando N° 003009-2026-DE-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 001022-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 001289-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y están protegidos por el Estado;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada en la Décimo Sétima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, a la que el Perú se adhirió mediante la Resolución Legislativa N° 23349, publicada el 22 de diciembre de 1981, reconoce en su artículo 4 la obligación de cada Estado parte de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio; y, en el literal d) de su artículo 5, la de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como bien mixto, cultural y natural, por cumplir los criterios (i), (iii), (vii) y (ix), en razón de su valor universal excepcional; y, el artículo 1 de la Ley N° 23765 declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Ciudad del Cusco y al Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; y el literal b) de su artículo 7 le asigna, como función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000080-2024-MC, se aprueba, a partir del 1 de enero de 2024, la capacidad de carga de la Llaqta de Machupicchu con un aforo de hasta 4,500 personas por día y un incremento máximo a 5,600 personas por día en temporada alta; conforme a su parte considerativa, en la quinta sesión virtual del Comité Directivo de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, de 30 de noviembre de 2023, sus miembros acordaron aprobar la propuesta de aforo dinámico presentada por el Ministerio de Cultura, a fin de preservar, salvaguardar y proteger la LLaqta de Machupicchu.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000207-2024-MC se aprueba el Protocolo para la gestión de visitas a la Llaqta o ciudad Inka de Machupicchu (en adelante, el Protocolo), con el objeto de garantizar la protección y conservación del patrimonio arqueológico y procurar una experiencia de visita óptima durante los meses de temporada alta;

Que, el numeral 6.1.1 del Protocolo dispone que los periodos de máxima capacidad de carga en temporada alta se establecen mediante resolución ministerial, previo